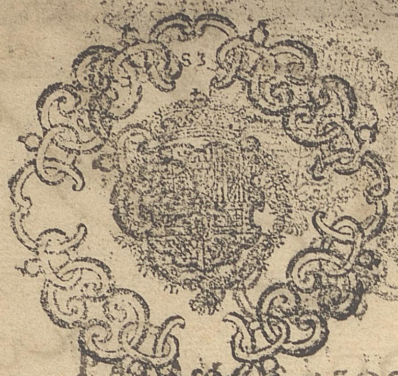


en 4 de mayo de 1669

Unreal



**SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DEMIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y CINCO Y SESEN
TA Y SEIS.**

PARTE DE LOS AÑOS DE

1668. y 1669.

*Maullada de Juan en 14 dias de mayo
dedicacion de mill y 200 de renta y ocho años con el
m. de campo don Juan al fono de buscam. Caballero
del orden de Santiago. Lo beu de la dha villa de
Aminar. con el dho. y su ti. de la dha. provin. de lo con
y mas por una rep. de st. getti. on. por el conserdo
de milla.*

*Sebastian de renabria en nombre de la
su condesa del Porriello Doña Maria Juana
de los Rios viuda del conde de Borjat
Don Agustin su hermano de foro mayor
fisconde del Porriello y en virtud del poder
que se dio en el año de 1668 para que
Don Domingo de Pacheco, por el conde de
Condaga de lemos en meyna y Gobernadora
de. for. de por. del dho. por la qual m.
como haga. inter. cum. de. que. t. en
for. de. a que sepa que ami. de. un mill. de
de. c. renta. p. que se debe a la dha. Señora
Condaga de lemos de tres mill. de renta.
de. quatro. En virtud de una cedula
que Juan de los Rios conde de Borjat
de. de. villa. se dio a dha. Señora
en los xx. al marines. de. de. de. de. de.
de los años que que a. en. en. en. en.
mo. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
renta. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
dha. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
mo. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
rentador. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
mo. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
lam. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de.*

CO-SM
CAJ: 2
DOC: 92
FOL: 10
1666



(104)

Sta. 0092



SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y CINCO Y SESEN
TA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE
1668. Y 1669.

Yo el Rey de España
Don Felipe IV
Por mandado de su Magestad
Yo el Sr. D. Juan de Torres
Comendador de San Juan de los
Rios
Yo el Sr. D. Juan de Torres
Comendador de San Juan de los
Rios
Yo el Sr. D. Juan de Torres
Comendador de San Juan de los
Rios
Yo el Sr. D. Juan de Torres
Comendador de San Juan de los
Rios
Yo el Sr. D. Juan de Torres
Comendador de San Juan de los
Rios

Yo el Sr. D. Juan de Torres
Comendador de San Juan de los
Rios
Yo el Sr. D. Juan de Torres
Comendador de San Juan de los
Rios
Yo el Sr. D. Juan de Torres
Comendador de San Juan de los
Rios
Yo el Sr. D. Juan de Torres
Comendador de San Juan de los
Rios
Yo el Sr. D. Juan de Torres
Comendador de San Juan de los
Rios



Encomendado

SEYTO TERRETO. VIREAL
A NOS DRA Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y CINCO X SESEN
T A Y SEIS.



PARA LOS AÑOS DE

1652 Y 1653.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DEMIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y CINCO Y SESEN
TA Y SEBIS.



PARA LOS AÑOS DE

1668. y 1669.

Don Pedro fernandez de
castro gandra de conde de lemos de
castro andra de Villalba Marq.

de sarria Duque de avila sano haxey
Don carna de la capitán general de cto. Reyno de
Pronovias del perui tierra firme y chileta =
Don ana de boya cumugeta conde de lemos en virtud
de la facultad q tiene de suer para el gouernio de cto
Reynos = Avos el Governador de la Villa de Guan

Mem

cauelica san ed que ante mi se presento un memorial
que me enoia q lo decretado con Parecer del Sr Don
Diego de leon Daniel fiscal Protocba q mi a ve cora q
como se sigue = ^{Maestra} Doña Maria Duran de
los ramos viscondesa de Portillo brida de Don augustin
sarmiento de cto marva cauallero que fue de lorden
de santiago visconde de Portillo dice que es on del gaxef
montenegro minero obligado en la Villa de Guan
cauelica le dio cewon de tres mill ciento ochenta pesos
por otia tanta cantidad que le devia para que los fi
ci ales Reales de la dha Villa le pagasen la can
tidad referida de lo que a el le devian de los aco que
que ania entrado por su quenta en dha casa como consta
de la dha cewon q que hace Presenta con la quenta
de ella dho oficiales de leon pagado dos mill pesos
q le restan de ui on do lo dho mill ciento ochenta
pesos gaunque aecho mucha diligencia para que
se le pague el resto no apodido con equivo q porque la
denda estan ligitima = suplica a V. S. para de
despachar Provision para que dho ofi de

decretos

de guancamelica le ayusten y paguen en virtud de lo que
 se con el ayuntamiento que se leguera de viendo de la capitulacion
 referida de la villa de Guancamelica a la villa de la rana
 deca de 15 años para que el Don de la villa de Guancamelica
 uenador de Guancamelica oiga a la persona que
 tuviere Poder de la villa de Guancamelica de 15 años de la
 villa de la rana y le haga entero cumplimiento de justicia en cada
 que se le fuere el término de un año en cada uno de los
 años de diez y siete de noventa y ocho = Para = En virtud de
 conformidad de la presente Real Cedula = mandamos
 que el decreto suso referido se cumpla y se execute segun y en la forma que se contiene
 expresada y declarada sin contra venia ni exceder
 en cosa alguna pena de quinquenta pesos de oro
 para la camara de su Magestad en los Reynos de
 Castilla y de noventa y ocho de diez y siete de noventa y
 ocho años =

Sebastián Herrero

Por mandado de su Magestad

D. Sebastián Herrero

87

Para que el Don de la Villa de Guancamelica
 guarde y cumpla el decreto aqui inserto a pedimento
 de Doña María Guzmán de los ríos y conde de
 Portillo = Sin derecho =

11



SELLO SEGUNDO. SEIS REALES
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y CINCO Y SESENTA Y
SEIS.

PARA LOS AÑOS DE
1668. Y 1669.

Poder

In quanto
Esta Santa Obispa
Donna
Juana Gutierrez. de los rios.
viuda de M. Señor Governador
Don Augustin Sarmiento de Soto.
Mayor Cavallero. que fue. e es.
Oyden de Santiago. Viscondel.
del govierno Moradoza en esta
Ciudad de los rios. es de Peru
Dtorgo. que doç mi poderium
de lo q. bastarse qual de do
nço. se requiere y es nece
sario a Don Sebastian de
Santabria. residente en la
Ciudad de Guaraca Vieja
especial. para que por mi
en mi nombre q. repub
licando mi persona. q. da
de mande de suya sobre ju
dicial o extra judicialmente
de la Real Hacienda de ladras



Lesuieren y cobrar de por que
 cartas. Depago y niquero. y la co.
 ganse la non y los de mar y de
 landos. de resarios. con renun
 ciation de la d. de p. de p.
 de los doctores y leyes de la
 quencia sin sueldo
 guero. y asi en anse en
 vano. que de ello de fee. ten
 rator de esta cobranza
 y de sea anse las justicias
 y juezes. de qualis que se par
 des. que sean. que con deudo
 de ma. y de a y presente. de di
 v. deudo. y de deudo.
 Juramentos. Consensim
 enso. Usaciones. y de de
 rones. en de de. de de
 des. que de de. de de de.
 prisiones. y de de de de
 eos. y de de de de de de.
 de de de. y de de de de de de.

≡

Quida & como poseuor
gan yaro. De los y sermi
ros. de que ba. q los xumun
ciey que ba a pedir de nuevo
presense de los. escretos.
escripturas. de hominos
y otros. xre caridos. que saque
de quien los tenga a bono
parte y con radica. xre
cuse pure. aut que prou
na y ele suplique
sea la sape las cosas. Simpli
casiones. y otros. Grados.
y otras cosas sa que caritas.
y otros bonos xreales. y otros
Juris. y otros. De ariatemas
y las pure. y paga. Ley y publi
cas. yida sa que y presense
Lo que con ellas. se declara
re. De omnia meo se
paga. Lo de las con bemenes

=

Lo mismo que yo Aia
 gasea. podria presentarse
 siendo. hasta que cada uno de
 la senyal fero. que se poden
 de necesario de los errores
 con sus. Invidencias. y
 de dependencias. de la
 General Administracion
 en quanto a lo de
 facultad de los sustitutos
 en todo. o parte en quien
 las. Veres. que se pudiesen
 a ne bocas vros. sustitui-
 dos. y non dhan otros.
 lo dhan de los. Lo que
 dhan. y dar les las mismas
 cartas de pago. y a todos
 de los de costar se que se
 que. y el lo cobrado. para
 con orden y a la
 sumera de lo que en via de
 de que se puede se ha de obligo

Mr. James. Euidos. (por que)
Questhoen Stadt Bauu. d. lo. l. yez
a. fei. dia. de l. me. d. d. i. r. e. m. b. a.
d. e. m. i. l. d. e. s. e. n. s. a. s. d. e. r. r. a.
d. e. d. o. a. n. o. s. d. e. l. o. d. i. m. o. l. a. d. a. s. e. n. o. a.
d. e. r. e. g. a. n. s. e. q. u. e. l. e. s. c. r. i. b. a. n. o.
d. e. s. e. c. o. r. o. s. i. o. r. e. l. i. g. i. o. s. m. a. t. e. o.
d. e. l. a. b. a. r. r. e. a. y. m. a. t. e. o. l. o. p. e. r. a.
d. e. l. l. a. r. o. d. i. e. g. o. d. e. l. l. e. s. s. = l. a. b. i. s.
d. e. l. a. r. a. d. e. s. p. i. t. i. l. l. o. = a. n. z. e. m. i. g. r. e.
d. e. l. a. r. i. o. d. e. l. a. r. e. n. a. p. u. b. l. i. c. o. =

~~Des. fur. d. e. m. i. n. i. s. t. e. r. i. o.~~

~~Martin de ...~~
Rosagon ...

~~...
...
...
...
...~~



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y CINCO Y SESENTA Y
SEIS


PARA LOS AÑOS DE
1668. y 1669.

edon
Ca

En quanto a la causa
que se sigue como se
dijo en el traslado de
Juan de Masas. y de
Donn. Regnado de posi
tario General de la
Villa de granacabeca
Señora Viscondesa y
Mineroz busconen
f 318op. 4 - el Mineroz de la Villa
parador de Sto. de garvida
orongo. que doz mpo dex cumplido
señor y rebocable en causa
pro. gra como de derecho se
requiere y es necesario a su
Señoria la Señora Doña
Maria. Duquesa de los rios.
Viscondesa de porillo y
del Señor Gobernador Don
Agustin farmenso. de oro
Mayor. Cavallero de Borden
de san tiago. Visconde que
fue de porillo y a quien se

[Handwritten flourish or signature]

Escrituras



Yo el Sr. D. Pedro de la Torre y Guzman
concedo y otorgo para que en el
mi nombre yo el Sr. D.
supo. y como en summo
t. de. y causa pro. g. a
ya fudexedo. con denza
g. a. me. ma. pro. bre
Judicial. o. e. tra. judicial.
D. n. de. la. real. casa.
de. la. d. ha. de. la. g. en. o. e. s.
of. i. a. l. e. r. e. a. l. e. s. de. la
y. de. quien. con. d. e. e. d.
de. n. a. O. m. i. s. i. o. n. e. s.
y. o. g. e. n. t. a. y. e. s. s. o. r. y. q. u. a. s. o.
a. n. a. l. e. s. q. u. e. a. s. u. s. e. h. o. r. i. a.
l. e. d. e. n. t. e. d. e. r. e. s. t. o. d. e. r. a. s.
C. a. n. s. i. d. a. d. y. o. n. s. c. r. i. p. t. u. r. a.
d. e. o. b. l. i. g. a. s. i. o. n. e. s. q. u. e. n. d. i. s. t. i. n. g. u. e.
d. e. m. i. s. t. e. r. i. o. d. e. o. b. l. i. g. a. s. i. o. n. e. s.
A. r. g. e. n. t. i. n. o. P. a. r. u. s. o.
F. e. r. n. a. n. d. e. s. d. e. M. e. d.

Mi Cuzado que passo (reitor)
 go. en la ciudad de Buenos
 Aires. o de se. Año. a que
 me remito que el mismo
 de los dhos. señores. Donque
 Casas. de pago de la
 suor. Fructo. glorio
 los. de mas. recaudos.
 Reserarios con feion
 de de regos. gaciones. que
 uncion de la pumia
 de de la en rega. no
 suro. de presen se
 galgar como dadas por
 garse. Última glorio.
 dhos. Señores oficia des.
 reales. an de pagar
 a la dha Señora ni con
 desa. Los dhos. Tres mil
 Ciento. y ochenta y seis.
 y medio de la caridad

C

De pesos. que me deve
En la dha. casa
de guerra de lica. como al
numero q. bus con. de los
afijos. que me hizo.
En la dha. casa
como constara. de los.
Libros. reales. de ciencia
son el sacramento de esta
señor. fuere necesario
garcia. ante qual
quier justicias. donde
q. dho. Señores oficiales
reales. q. presenten qual
quier pedimentos.
que se omen por cita
ciones. protestaciones.
juramentos. Escud
ciones. en dargos. de
dem dargos. q. p. de.

Recaudos. que se van. Autos.
 que son de Benjam. Sabtaque
 Jacobianca de nra. ef. co.
 que para la base. Leudo
 ununio y tras paso. a su
 Señora nra. de nra. ef. co.
 ves. que ponga. en nra. ef. co.
 no. Lugar y grado. para
 que sobrados. que lo. aza. do.
 tome para si por la razon
 ari. ba. referida. y me. de
 q. a. sane. amienso. en nra. ef. co.
 manera. que los dho. pesos
 de nra. ef. co. en la dha.
 real. casa. y no. se. de. los
 dho. a. lo. que. y no. los. y en
 se. de. do. ad. nra. persona.
 lo. se. de. con. efecto. la dha.
 Señora. viscondesa. o quien
 su. poder. su. bre. de. la dha.
 Casa. donde. no. ha. uerdo
 e. co. la. de. de. nra. ef. co. y no. de. nra.
 a. su. obran. ca. y no. los. pudiere

C

Cobrança da prova
dele e de sumo juramento
de fazer e não fazer a
dita causa e bice e se
pagase luego. E assim se
cumplido com las costas
de la cobrança e de la
paga sumo juramento.
E todo lo que de hoc es oblige
e imponer e bienes e bienes
e por hacer e para el seu
e de poder e de el
a las justicias e justicias e de
de qual es quien pases quien
e en especial a las
quien. E de lo que se
señalar a de sus e contra
e imponer e bienes que
a ellos e de. E oblige e
Junio e de de de
Jurisdicción e de de
obediencia e de de de
de de de de de de

Amo

1766

1766

Wm & J. Mair. Montreuil

Le Senor 1766